

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 18 DE JUNIO DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-079/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos, del día dieciocho de junio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día. - - - - =

Orden del día

- 1. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves TEEM-JDC-441/2015 y acumulados, promovidos por Cecilia Amalia Ábrego Hurtado y otros, y aprobación en su caso.
- 2. Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-097/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.

Es cuanto Presidente. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados con la clave TEEM-JDC-441/2015 y acumulados, promovido por Cecilia Argalia Abrego Hurtado y otros, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015 acumulados. En principio, cabe hacer patente que los escritos de demanda presentados por los promoventes, si bien es cierto que no existe una solicitud expresa por parte de éstos en cuanto a que este Tribunal conozca de sus impugnaciones en la vía per saltum, ésta debe sobreentenderse, ya que de sus escritos de impugnación se puede advertir que van dirigidos a este órgano colegiado a fin de que se les colmen las pretensiones que plantean admitiendo con ello la competencia de este Tribunal para conocer de la violación a su derecho político-electoral de afiliación respecto a un instituto político.

Sin embargo, tomando en consideración que la figura jurídica del per saltum constituye un presupuesto procesal vinculado con el principio de definitividad, que se estima en el proyecto que se somete a su consideración que éste no se encuentra colmando, lo anterior ya que la conducta que denuncian aquí los actores, pueden ser de conocimiento de la instancia intrapartidista interna en cuanto a que es obligación de los partidos políticos velar por la vida interna del partido y por tanto, salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del partido, máxime que no se actualiza algún caso de excepción que implique la procedencia del per saltum.

Por tal motivo y ante la improcedencia de tal figura jurídica, se propone reencauzar los juicios ciudadanos a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional para que proceda a su revisión bajo los parámetros particulares del procedimiento de inconformidad regulado por el artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, el cual resulta formal y materialmente eficaz para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos que se dicen vulnerados, virtud a que en el caso que procediera dicho recurso, el efecto de la decisión intrapartidista que en su momento se emita, tendría como fin subsanar la omisión de que se duelen, verificando caso por caso, la procedencia o improcedencia de la afirmativa ficta que se demanda.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta. - - - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor.------

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. - - - - -

Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 441 de 2015 y acumulados, se resuelve:

Primero. Es improcedente el conocimiento per saltum de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves del TEEM-JDC-441/2015 al TEEM-JDC-918/2015, acumulados.-----

Segundo. Se reencauzan las demandas, para que sean del conocimiento de la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional a efecto de que tramite y resuelva a través del procedimiento de inconformidad previsto en el artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional o de cualquier otro que se determine, de conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto del fallo, para lo cual se ordena remitir las constancias originales de los expedientes, previa copia certificada que se deje en el archivo de este órgano jurisdiccional, y cumplimentado en sus términos informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias Presidente. El segundo punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-097/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.

Doy cuenta con el proyecto de resolución previamente señalado iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Verde Ecologista de México, por violaciones a la normativa electoral especificamente por la colocación de propaganda en equipamiento urbano. Del escrito de queja se advierte que la denuncia se basa en que el partido denunciado colocó propaganda al interior de las salas de espera ubicadas en la terminal de autobuses, concretamente, en ventanas y puertas así como en la estructura metálica del techo de las mismas, de igual forma en los postes de alumbrado ubicados al exterior de las salas referidas.

En el proyecto, se razona que el inmueble que ocupa la Terminal de Autobuses de Morelia se considera como parte del equipamiento urbano, sin embargo, se precisa que de conformidad a criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien en principio se encuentra prohibido fijar propaganda en dichos lugares, lo cierto es que la limitación no es tajante, ya que en ellos se puede establecer una función comercial, siempre que la misma no genere contaminación visual o ambiental, no altere su naturaleza u obstaculice la visibilidad, entre otras cuestiones.

Bajo este contexto, se considera que se violenta la normativa electoral de propaganda fijada al interior de las salas de espera, al estar epicenda a propaganda fijada al interior de las salas de espera, al estar epicenda a la considera que se violenta la normativa electoral de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, al estar especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, al estar especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, al estar especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, especial de la propaganda fijada al interior de las salas de espera, especial de la propaganda fijada al interior de la propaganda fijada al interior de la propaganda fijada al interior de la propaganda fijada espera espera espera espera especial de la propaganda espera esper

lugares que no son propios para ello, además de que a juicio de este Tribunal generan contaminación visual para los usuarios. Por el contrario, se considera apegada a la legalidad la propaganda fijada al exterior de las salas ya que la misma se colocó en estructuras diseñadas ex profeso para ello. Señalado lo anterior, se propone declarar la inexistencia de la violación atribuida al denunciado por la colocación de propaganda al exterior de las salas de espera de la terminal de autobuses; así como la existencia de la violación respecto de la colocación de propaganda al interior de las salas y como consecuencia, imponer como sanción una amonestación pública. Es la cuenta señores Magistrados. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Tovar Valdez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ .- Es propuesta de mi ponencia. MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----------MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. = = MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO .- A favor .-----MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.----Presidente, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos. MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 97 de 2015, se resuelve: Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, en relación a la propaganda colocada al exterior de las salas de espera de la Terminal de Autobuses de Morelia.-----Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, en relación a la propaganda colocada en las salas de espera al interior de la Terminal de Autobuses de Morelia.---------Tercero. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, acorde con el considerando noveno de la resolución, amonestación pública. Cuarto. Una vez que quede firme el fallo, se deberá dar vista al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.-Licenciada Vargas Vélez, favor de continuar con el desarrollo de la sesión. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS .- Presidente le informo que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión. ------

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (Golpe de mallete)

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de seis páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBEN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

DOBGUEZI)

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VELEZ

RIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE MICHOACAN SECRETARÍA GENERA DE ACUERDOS 5